

Art. 15. Subsidiariamente se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 16. Para la verificación de los extremos legales, además de los justificativos oficiales, el Director de la Caja queda facultado expresamente para solicitar todos los informes y elementos probatorios que juzgue convenientes.

CAPITULO II

AMBITO DE APLICACION

Art. 17. ¹ Son afiliados forzosos de la Caja, aunque la relación de empleo fuere transitoria o se estableciere mediante contrato a plazo, todos los funcionarios, empleados, obreros y demás agentes civiles, mayores de dieciséis (16) años de edad, designados por la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, sus organismos autárquicos o descentralizados, municipalidades de segunda categoría y comunas adheridas, como así también las personas que sean titulares de los siguientes cargos: intendentes, secretarios, fiscales, subsecretarios, secretarios privados, secretarios adjuntos, prosecretarios, interventores, delegados y asesores de gabinete, todos ellos del Departamento Ejecutivo Municipal; Concejales, Secretarios, Subsecretarios, Secretarios de Comisión, Secretarios de Bloque, Asesores de Bloque y Habilitados, todos ellos de los Concejos Municipales, Presidentes y Secretarios de Comunas adheridas; presidentes y vocales de los organismos autárquicos y descentralizados.

Resulta requisito indispensable para ingresar como afiliado a la Caja, la realización de un examen médico preocupacional a cada agente que ingrese a la Municipalidad de Santa Fe y/o a cualquier otra comuna, municipalidad o entidad afiliada a este organismo.

Dicho examen se realizará ante una Junta Médica que dependerá de la Caja y cuya fundamentación e integración será reglamentada por su Directorio.

Art. 18. La circunstancia de estar comprendido en cualquier otro régimen jubilatorio por actividades distintas a las enumeradas en el artículo 17, así como el hecho de gozar cualquier jubilación, pensión o retiro, no exime de la obligatoriedad de efectuar aportes y contribuciones a este régimen.

Las personas que ejerzan más de una actividad comprendida en el régimen de la presente ordenanza y/o de la provincia, contribuirán obligatoriamente por cada una de ellas.

CAPITULO III

FORMACION DEL FONDO DE LA CAJA

RECURSOS FINANCIEROS, APORTES Y CONTRIBUCIONES

REMUNERACIONES

Art. 19. El fondo de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones se formará del siguiente modo:

1º. Con el patrimonio actual de la Caja.

¹ Texto según Ordenanza N° 10.006 sancionada el 21/12/1999 y promulgada el 29/12/1999